



Entidad Local
Menor de
TORREFRESNEDA

DON JESÚS S. PÁRRAGA PEREIRA, SECRETARIO DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE TORREFRESNEDA, PROVINCIA DE BADAJOZ.

CERTIFICA: que la presente es fiel a la original que se archiva en esta Secretaría de mi cargo.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA VECINAL DE ESTA ENTIDAD LOCAL MENOR DE TORREFRESNEDA EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2018.

ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Pedáneo:
Don Gaspar Morillo Romero

Sres. Vocales:

Don Gonzalo Moreno Morcillo
Doña María del Carmen Vera Muñoz
Don Javier Gómez Dorado
Don Cayetano Guerrero Galán

Sr. Secretario:
Don Jesús S. Párraga Pereira

En Torrefresneda y en el Salón de Sesiones de esta Entidad Local Menor, siendo las veintiuna horas y diez minutos del día 21 de junio de 2018, se reúnen los señores anotados más arriba, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, don Gaspar Morillo Romero, asistido del Secretario que suscribe, al objeto de celebrar sesión ordinaria, de acuerdo con en el orden del día que sirve de base a la misma. Asistió público a la sesión, que se comportó correctamente durante la misma. Por el Sr. Presidente se dio por comenzado el acto, siendo la hora antes señalada, hallándose presente la totalidad de los señores anotados más arriba.

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Leídos por el Sr. Secretario los borradores de las actas de las sesiones de fecha 12 de abril y 31 de mayo de 2018, ordinaria y extraordinaria respectivamente, y no teniendo reparos que oponer los señores vocales a las mismas, estas son aprobadas por UNANIMIDAD de todos los miembros asistentes a la Junta Vecinal.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.- DACIÓN DE CUENTA SUSCINTA A LA JUNTA VECINAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ALCALDÍA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA, PARA QUE LOS VOCALES CONOZCAN EL DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A LOS EFECTOS DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 22, 2º, A) DE LA Ley 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL

Habiendo estado puestas de manifiesto, como uno más de los expedientes de la convocatoria, las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia, desde la última sesión de carácter ordinaria celebrada por la Junta Vecinal para su examen y consulta por los miembros de la misma, y no registrándose ninguna intervención, se entiende satisfecha la obligación que para aquél órgano se establece en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto





2568/1986, de 28 de noviembre, a fin de que los Vocales conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22, 2 a) de la Ley 7/12985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE ESTA ENTIDAD LOCAL MENOR EN RELACIÓN CON LA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA CON OCASIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2018, DICTADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA QUE VERSA SOBRE LA DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE INFLUENCIA DE ESTA ENTIDAD LOCAL MENOR DE TORREFRESNEDA.

Sobre este asunto del orden del día, el Sr. Alcalde, don Gaspar Morillo Romero, indica a modo de antecedente, que en fecha 6 de junio de 2018 se ha dictado, por fin, la resolución por la Dirección General de Administración Local, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta, por la que se delimita el ámbito de influencia del término municipal de Guareña de esta Entidad Local Menor, tal y como así le obligaba la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia, y confirmada por el Tribunal Supremo.

Con motivo de esta resolución, el Ayuntamiento de Guareña Pleno, celebrado en días pasados, ha llevado a cabo una declaración institucional, que nos parece, debe ser leída y transcrita en el acta que se levante de esta sesión, para conocimiento de las generaciones futuras, en el sentido de que nuestros futuros vecinos conozcan el trato que se dispensó a esta Entidad Local Menor por el Ayuntamiento Matriz de Guareña, del que hemos de recordar que somos vecinos.

Así dicha declaración institucional es como sigue:

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

ACERCA DE LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE TORREFRESNEDA

El Pleno del Ayuntamiento de Guareña, a propuesta de los Grupos Municipales del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), Partido Popular (PP), Izquierda Unida (IU) y Plataforma Ciudadana por Guareña (PCG), por unanimidad, adopta la siguiente Declaración Institucional acerca de la Delimitación Territorial de la Entidad Local Menor de Torrefresneda.

ANTECEDENTES

1. El Pleno de esta Corporación Municipal celebrado con fecha 12 de marzo de 1993, por unanimidad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y del artículo 42 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, acordó iniciar el correspondiente expediente en orden a la constitución del hasta entonces poblado de Torrefresneda, ubicado en su término municipal, como Entidad Local Menor de ámbito territorial inferior al Municipio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y demás disposiciones complementarias.

2. En su ulterior reunión de 12 de julio, previa información pública, este Pleno acordó informar favorablemente la constitución de dicha Entidad Local Menor, elevando el expediente a la Junta de Extremadura para su resolución definitiva, que tuvo lugar mediante Decreto del Consejo de Gobierno de 4 de abril de 1994, por el que se dispuso "*Aprobar la constitución de la Entidad Local*





Entidad Local
Menor de
TORREFRESNEDA

Menor de Torrefresneda, en el término municipal de Guareña, conforme consta en el Diario Oficial de Extremadura número 39, de 7 de abril de 1994.

3. Posteriormente, esta Corporación resolvió, en sesión plenaria celebrada con fecha de 17 de julio de 1998, fijar la relación de bienes que se cedían a la citada Entidad Local Menor, procediéndose seguidamente a la separación patrimonial de dichos bienes mediante Decreto de la Junta de Extremadura 99/1999, de 29 de julio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 90, de 3 de agosto, por el que se resuelve *“Aprobar la siguiente relación de bienes que se ceden a la Entidad Local Menor de Torrefresneda”*.

4. La Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos de su vigente Estatuto de Autonomía, ostenta la competencia para regular el régimen jurídico de sus entidades locales, conforme a su artículo 53.2, *“en el marco de la legislación básica del Estado”* y *“teniendo en consideración las diferentes características de las mismas y su diversa capacidad de gestión competencial”* competencias”. Prescripción en cuyo desarrollo se dictó la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, dejando sin efecto la aplicación supletoria de la normativa estatal comprendida en el Texto Refundido y en el Reglamento anteriormente citados.

5. Con fecha de 20 de abril de 2012, el Alcalde Pedáneo de la Entidad Local Menor de Torrefresneda, sin someter su decisión al previo parecer de la Junta Vecinal y vencido cumplidamente el plazo establecido en la transitoria tercera de la Ley 17/2010, solicitó a la Consejería competente de la Junta de Extremadura *“que se proceda a la delimitación del ámbito territorial de esta Entidad Local Menor, de conformidad con el Plano del Área de Influencia del núcleo de Torrefresneda y documentación que se acompaña, realizado en el año 1969”*, por el Instituto Nacional de Colonización.

6. Tras distintas vicisitudes, que ahora carecen de relevancia, la Junta de Extremadura ha resuelto proceder a la referida delimitación, mediante Resolución de la Directora General de Administración Local de fecha 6 de junio de 2018, nº registro de entrada 1740, de 14.06.2018, que se adjunta a la presente Declaración.

7. La resolución inmediatamente referida, a tenor de las reiteradas manifestaciones de los responsables de la Entidad Local Menor, podría llegar a comportar un evidente quebranto para el municipio de Guareña y sus vecinos, a partir de la interpretación que dichos responsables realizan del tenor del apartado 2 del artículo 77 de la Ley 17/2010 -introducido por la Ley 5/2015, de 5 de marzo-, conforme a la cual se sostiene que el patrimonio de la entidad local menor comprende, además de los cedidos en su momento por este Pleno, los bienes rústicos, propiedad del propio Ayuntamiento matriz, que se encuentran situados dentro del término de influencia de la Entidad Local Menor.

8. Al margen de la eventualidad de un planteamiento tan disparatado, y de que en ningún momento ha existido una conexión funcional entre los responsables de dicha Entidad y esta Corporación durante el prácticamente cuarto de siglo transcurrido desde su constitución, lo cierto es que la delimitación del ámbito territorial que ahora se ha llevado a cabo contradice tanto el interés general del municipio de Guareña, que fue el que en su momento determinó el impulso que llevó a la constitución de la Entidad Local Menor, como las más mínimas exigencias de racionalidad en la prestación de los servicios municipales a los vecinos, con el indefectible presupuesto de la debida eficiencia en la administración de los recursos públicos.

No se trata sólo de que el Ayuntamiento fue quién inició el procedimiento para la constitución de la Entidad Local Menor, así como quién le cedió sus bienes y fijó, mediante acuerdo plenario de 19 de julio de 1995, el sistema de participación de Torrefresneda en los ingresos de Guareña, como tampoco de que la actitud de los responsables de la misma haya sido de abierta exigencia y confrontación, incoando distintas actuaciones judiciales, como la formalizada contra el





Entidad Local
Menor de
TORREFRESNEDA

Presupuesto General para el ejercicio de 2016 aprobado por esta Corporación. Se trata de que, en las actuales circunstancias, la situación de Torrefresneda no resulta la opción más eficiente para la administración desconcentrada de núcleos de población separados, que es lo que se exige en la vigente legislación estatal básica para el mantenimiento de este tipo de entidades territoriales, en los términos confirmados por la Sentencia del Tribunal Constitucional 41/2016, de 3 de marzo.

9. Por lo expuesto, y conforme al modelo de organización territorial afirmado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, este Ayuntamiento no puede observar de manera pasiva como se están desarrollando los acontecimientos de futuros conflictos entre vecinos -que todos lo son- de este municipio, al margen de que 7.003 sean los habitantes de Guareña y 378 los de Torrefresneda (01.01/2018).

En consecuencia, de acuerdo con las vigentes previsiones legales y en orden a garantizar la viabilidad económica financiera de esta Corporación y el normal cumplimiento de las obligaciones en la prestación de los servicios a los vecinos de Guareña, el Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD,

ACUERDA

Primero: Recabar de los servicios de Intervención Municipales la elaboración de un Informe acerca de afectación de la resolución de la Dirección General de la Junta de Extremadura en la eficiente prestación por parte del Ayuntamiento a los vecinos de Guareña de los servicios públicos que son de su competencia, contemplando la eventualidad de que la Entidad Local Menor de Torrefresneda pretendiera los bienes rústicos, propiedad del Ayuntamiento, que se encuentren situados dentro del término de influencia de aquélla, así como de las posibles medidas que podrían adoptarse por parte de esta Corporación para garantizar su sostenibilidad financiera. Con reconocimiento de la urgencia.

Segundo: Convocar sesión del Pleno de la Corporación para, una vez analizado el referido Informe y a la luz de la legislación estatal básica en la materia, analizar lo que resulte más eficaz para la realización de los fines comunes de todos los vecinos y adoptar, en consecuencia, las medidas que resulten necesarias, reajustando, si fuera necesario, el concepto de Entidad Local Menor para adaptarlo al momento municipal presente y a la opción más eficiente para la administración desconcentrada de núcleos de población separados, habilitando al Alcalde al efecto para que actúe en orden al buen fin de lo acordado”.

Ante la gran cantidad de afirmaciones sin fundamento y falsedades vertidas en la declaración institucional que acabamos de transcribir, esta Junta Vecinal, en aras de poner un poco de sentido común en esta controversia y determinar con exactitud la legislación de aplicación en la materia, acuerda, por UNANIMIDAD de todos sus miembros, emitir la siguiente Declaración Institucional, que se pasa a transcribir a continuación:

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

Esta pasada semana hemos recibido, por fin, la Resolución de la Junta de Extremadura ejecutando la sentencia sobre el Área de Influencia de Torrefresneda. Creíamos que esto era el final de un proceso largo y costoso tanto en esfuerzos personales como económicos, y que las relaciones con nuestro Ayuntamiento matriz podían empezar a cambiar y normalizarse a partir de ahora, pero nos equivocamos, parece ser que no quieren asumir la realidad.

El pasado viernes día 18 de junio, el ayuntamiento de Guareña en Pleno, leyó una declaración institucional en la que en resumidas cuentas inician un procedimiento para la eliminación de la Entidad Local Menor de Torrefresneda. Es algo nunca visto hasta ahora, y como tal merece una respuesta.





Esa declaración nace como consecuencia de la Resolución de la Junta de Extremadura ejecutando la sentencia que reconoce el Área de Influencia de Torrefresneda. En dicha declaración se hacen afirmaciones que no son reales. Es cierto que el ayuntamiento de Guareña aceptó la petición de la creación de la Entidad Local Menor en el año 1994 hecha por los vecinos de Torrefresneda y en el pleno del 19 de julio de 1995 efectivamente fijó unas cantidades para el sostenimiento de Torrefresneda, es decir, que ahora reconocen lo que siempre han negado, que fijaron cantidades para su funcionamiento (el 10% del IBI rustico) y no era una asignación puntual de ese año, agradecemos el reconocimiento. Se dice que nos cedieron propiedades y así fue, de la parte urbana, no todas ya que las calles aún no están cedidas, pero nada de propiedades en rustica ya que no teníamos Área de Influencia.

La declaración hace mención a que la "actitud de los responsables de la misma (Entidad Local Menor de Torrefresneda) haya sido de abierta exigencia y confrontación" en relación a los gobernantes de Guareña. Podríamos hablar de las relaciones que se han tenido a lo largo de estos veintitrés años, pero en los últimos, la única actitud de abierta confrontación es la del ayuntamiento de Guareña que ha puesto dos demandas contra el Ayuntamiento de Torrefresneda y una más por la vía penal contra el secretario de esta corporación para frenar una sentencia de diciembre del 2015. Nosotros solo hemos pedido que se cumpla la sentencia, si eso es confrontación pues sí, hemos sido consecuentes con nosotros mismos y con nuestros vecinos pidiendo su ejecución.

En cuanto a que "no resulta la opción más eficiente para la administración desconcentrada de núcleos de población separados" hemos de decir que la opción de regirnos desde 33 km de distancia no parece que sea mejor que la que tenemos, pero, sobre todo, es la que permite la ley y es la que hemos elegido y tenido estos últimos veintitrés años, por voluntad exclusiva de los vecinos de esta localidad de Torrefresneda

Pero no entramos en discusiones sobre sistemas de gobernar una población, aquí se está proponiendo algo muy grave y es la eliminación de una entidad Local Menor que llegó a serlo cumpliendo todos los requisitos que exigen la ley para ello y los ha seguido cumpliendo desde entonces.

La superficie del Área de Influencia la fija la sentencia y no podemos entrar en justicia o no de su superficie, igual que la superficie de los Términos Municipales entre ellos son dispares independientemente de su población, con lo cual son de por sí injustos, pero con una base histórica.

La declaración del Ayuntamiento de Guareña no deja de ser un brindis al sol ya que no tiene una base legal en la que apoyarse para solicitar una cosa así.

La recogida de firmas no deja de ser una medida propagandística ya que no se contempla en ninguna ley ni habilita para nada, ni se prevé esta medida en la Ley de Bases del Régimen Local, ni en la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración, ni mucho menos en la Ley de Mancomunidades y Entidades Locales de Extremadura. Y conllevará una frustración más en la que habrán embarcado el ayuntamiento de Guareña a sus vecinos.

Los supuestos que contempla la ley para la supresión de una Entidad Local Menor son:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su artículo 116 bis establece: **1. Cuando por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, las corporaciones locales incumplidoras formulen su plan económico-financiero lo harán de conformidad con los requisitos formales que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. 2. Adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad**





Entidad Local
Menor de
TORREFRESNEDA

Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el mencionado plan incluirá al menos las siguientes medidas: a) Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación. b) Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes. c) Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local. d) Racionalización organizativa. e) Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad. f) Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.

Este caso no se puede dar en nuestra Entidad Local Menor pues nosotros siempre hemos cumplido con la estabilidad presupuestaria, el objetivo de deuda (nunca hemos pedido préstamo alguno a entidad financiera) y siempre hemos cumplido con nuestros proveedores dentro de periodo medio de pago.

- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que establece en su disposición transitoria cuarta que **1. Las entidades de ámbito territorial inferior al Municipio existentes en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley mantendrán su personalidad jurídica y la condición de Entidad Local. 2. Con fecha de 31 de diciembre de 2014, las entidades de ámbito territorial inferior al Municipio deberán presentar sus cuentas ante los organismos correspondientes del Estado y de la Comunidad Autónoma respectiva para no incurrir en causa de disolución. 3. La no presentación de cuentas por las entidades de ámbito territorial inferior al Municipio ante los organismos correspondientes del Estado y de la Comunidad Autónoma respectiva será causa de disolución. La disolución será acordada por Decreto del órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma respectiva en el que se podrá determinar su mantenimiento como forma de organización desconcentrada.**

Este supuesto tampoco se puede dar, ya que la Entidad Local Menor de Torrefresneda, en el año 2014, y en los años anteriores y posteriores cumplimos con la presentación de nuestras cuentas anuales en los plazos legalmente establecidos.

-Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, modificada por la ley 5/2015, de 5 de marzo, que establece en su artículo 108 lo que sigue: *Procederá la disolución de una entidad local menor en los siguientes supuestos: a) Cuando proceda en atención a las previsiones contenidas en la normativa que les resulte de aplicación. b) Cuando lo solicite la mayoría de los vecinos y así se acuerde tras la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo. c) Cuando tras las elecciones locales, en al menos dos ocasiones consecutivas, hubiesen quedado sin cubrir los órganos rectores de la entidad por falta de candidaturas. En este supuesto, iniciado el expediente de supresión y hasta que éste se resuelva, la administración y gestión corresponderá al Ayuntamiento.*

Supuesto este que tampoco se puede dar, puesto que, en primer lugar cumplimos todas las previsiones que se contienen en la normativa de aplicación, y a la que ya hemos hecho referencia; en segundo lugar, la disolución la debería solicitar la mayoría de los vecinos, pero los vecinos de la Entidad Local Menor de Torrefresneda, no los de Guareña, como quieren hacer creer los gobernantes de dicha localidad; y por último no se ha dado, y no creemos que se vaya a dar que durante dos elecciones seguidas no existan candidatos para la Alcaldía en esta localidad, por lo que en estos momento no puede darse este supuesto que permita la disolución de la Entidad Local Menor de Torrefresneda.

Hemos de decir que, de seguir adelante esta pretensión, el ayuntamiento de Torrefresneda, así como sus vecinos, estarán allí donde se tome cualquier medida que ponga en peligro su existencia para responder adecuadamente.





Entidad Local
Menor de
TORREFRESNEDA

Esperamos que, si esta pretensión llega a producir, la Junta de Extremadura, que es quien tiene las atribuciones para la supresión de una E.L.M., no tramite esta pretensión tan drástica y sin fundamento alguno.

Por todo ello, no compartimos en modo alguno la declaración institucional que en el último Pleno celebrado por Guareña se llevó a cabo, ya que se trata de una declaración absolutamente fuera de toda lógica jurídica; con declaraciones absolutamente fuera de lugar; planteando situaciones que esta Entidad Local Menor no ha sido partícipe ni ha tenido nada que ver con las mismas; achacando a los gobernantes de esta Corporación Municipal hechos que no se han llevado a cabo por las mismas, y en definitiva considerando que la delimitación de término de influencia de esta Entidad Local Menor, pueda ocasionar grave quebranto para las arcas municipales de Guareña, cuando lo cierto es que simplemente, a partir de la delimitación del término, aquel nos deberán de entregar los impuestos que ellos han determinado y que se recaudan en este término de influencia.

A tenor de lo expuesto y como medida primera, esta Corporación solicitará de inmediato la reunión de la Federación de Entidades Locales de Extremadura a fin de exponer la situación y recabar su apoyo. Apoyo que también recabaremos a la FEEM; la Federación Española de Entidades Locales Menores, y en última instancia esta Corporación Municipal, en relación con cualquier agresión que pudiera llevarse a cabo con la finalidad de disolver esta Entidad Local Menor, acudirá a todas las instancias, tanto administrativas como judiciales, a las que podamos acceder.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta a la Junta Vecinal del Informe emitido por el Sr. Tesorero sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establece medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales; con el resultado que se determina en el informe referido, y que obra en el expediente de su razón; a los efectos de su presentación y debate por la propia Junta Vecinal.

En su consecuencia queda cumplida la obligación establecida en la Ley 15/2010, de 5 de julio referida.

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.- ASUNTOS NO COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN QUE LOS GRUPOS MUNICIPALES DESEEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA VECINAL POR RAZONES DE URGENCIA.

En este momento toma la palabra el Sr. Vocal, don Javier Gómez Dorado, quien manifiesta que es su intención de someter a la consideración de la Junta Vecinal, por este turno de urgencia, la aprobación, si procediera, de poner en conocimiento de la población de esta localidad, así como de la localidad de Guareña, para que los mismos puedan tener toda la información respecto a las relaciones entre esta Entidad Local Menor y su ayuntamiento matriz, Guareña, dicha declaración es como sigue:

“El DECRETO de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Plan General de Colonización de la Zona Regable por el Canal de Orellana (Badajoz-Cáceres) contemplaba entre otras actuaciones, la formación de nuevas entidades de población, entre ellas Torrefresneda, en la subzona G, término de Guareña, a unos quinientos metros al Sur de la carretera N-V, a la





Entidad Local
Menor de
TORREFRESNEDA

altura del kilómetro trescientos dieciocho.

El DECRETO 2697/1966, de 20 de octubre sobre régimen para la constitución y funcionamiento de los pueblos construidos por el Instituto Nacional de Colonización como Entidades municipales dice: "El Instituto Nacional de Colonización al iniciar la construcción de un nuevo poblado elevará al Ministerio de Agricultura una Memoria expresiva de las características urbanísticas de este, de la extensión superficial y delimitación de su área de influencia y de los principales datos económicos y de población de los mismos. A la memoria acompañara una propuesta de régimen local que considere aplicable al nuevo núcleo de población: Municipio independiente, Entidad Local Menor o barrio del municipio en el que esté enclavado"

En 1969 se redacta la "Memoria sobre la constitución de la nueva Entidad Municipal de Torrefresneda", donde se exponen claramente los límites territoriales de Torrefresneda: Los límites que se asignan a la demarcación territorial de la nueva entidad municipal son los siguientes:

- Norte, límite de los términos de Guareña y Santa Amalia.
- Sur, río Guadiana.
- Este, río Búrdalo.
- Oeste, límite de los términos de Guareña con Mérida y San Pedro de Mérida.

La distancia a Guareña, municipio capital es de cuarenta y seis kilómetros y a Santa Amalia, nueve kilómetros y a San Pedro de Mérida diez kilómetros.

2.- Superficies. La superficie total de la demarcación es de **CINCO MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y SIETE HECTÁREAS (5.437 Has.)** distribuidas de la siguiente forma:

- Superficie en regadío.
 - Tierras en exceso: 1.884-39-46 Has.
 - Tierras en reserva: 2.542-60-54 Has.
- Superficie en seco:
 - Tierra en reserva: 1.010-00-00 Has.
- **TOTAL 5.437-00-00 Has.**

3.- Municipios afectados.

Toda la demarcación está comprendida en el Término Municipal de Guareña.

3.1.- La extensión total del término es de 22.654 Has.

3.2.- La población total del municipio es de 8.668 habitantes... "

Se proponía en dicha memoria que Torrefresneda se constituyese como Entidad Local Menor.

En 1974 el ya por entonces Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) cambia de criterio y decide que Torrefresneda sea un barrio de Guareña..

El Real Decreto 1791/1977, de 17 de junio, sobre entrega y conservación de obras y





Entidad Local
Menor de
TORREFRESNEDA

bienes del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario estableció:

“... Por otra parte, cuando los destinatarios de los bienes sean ayuntamientos, entidades locales menores y otras entidades públicas, a los que el Instituto tiene legalmente la facultad y la obligación de ayudar, puesto que se trata de pequeños pueblos creados por el propio instituto en su actuación en las grandes zonas regables, el presente Real Decreto autoriza, al amparo de la legislación que así lo permite, la adjudicación a título gratuito de determinados bienes para compensar a las entidades locales de los gastos de reparación y acondicionamiento que se vean obligados a realizar...”

El 18 de mayo de 1982 y al amparo del decreto antes citado el Ayuntamiento de Guareña expide una certificación de acuerdo plenario donde el punto tercero “Aceptación de Bienes del IRYDA correspondiente a Torrefresneda”.

Se habla de 781,275 Has. De las cuales 485,6050 están consorciadas con el ICONA que dicho Consorcio está en vigor hasta el 2017 y que de esas sacaría escasa rentabilidad, de las otras 298 Has. se les sacaría un rendimiento de 60.000.000 pesetas. Algunos concejales manifiestan su disconformidad, pero todos acaban aceptando los bienes. Se formalizan las escrituras a 28 de julio de 1982.

Cuando se talaron los eucaliptos se produjo la ocupación de la finca, de la que luego nos retiramos y no tuvo ninguna consecuencia. Yo recuerdo en la escuela, que, si por casualidad dábamos con un balón en un cristal, estábamos todo el invierno si cristal. O hace poco hablando con Pepe el maestro me comentaba que en el año 1989 cuando se hizo la huelga para solicitar la luz eléctrica en el colegio, que el Alcalde de Guareña llegó a decir “que para qué coño queríamos la luz, ni que diésemos las clases de noche”. Legando a darse el caso tan absurdo que teníamos una fotocopiada último modelo que nos había mandado el Ministerio de Educación, pero no teníamos donde enchufarla.

Todos recordamos el estado lamentable y de abandono que sufría el pueblo por aquella época y el colmo fue el arreglo de la calle Giralda en el año 1991 o 1992, donde pretendían cobrarle a cada vecino la parte proporcional a los metros de fachada por el asfaltado de la calle. Pero lo grave con serlo no era esto si no que habían aumentado ficticiamente el presupuesto de la obra metiendo acerados nuevos, acometidas, desescombras y una serie de actuaciones que no se habían ejecutado. Se formó entonces una Asociación de Vecinos, donde José Núñez era el presidente y Ángel Borreguero el Secretario, se interpuso un contencioso al Ayuntamiento de Guareña y se ganó. Este conflicto es el que dio pie a solicitar la constitución de la Entidad Local Menor.

El Ayuntamiento de Guareña, en sesión plenaria de fecha 1993 da luz verde a ese proyecto que se plasma en el DECRETO 53/1994, de 4 de abril, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Torrefresneda, en el Término Municipal de Guareña.

El Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, establece:

“Podrán constituirse Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio para la administración descentralizada de núcleos de población separados, bajo su denominación tradicional de caseríos, parroquias, aldeas, barrios, anteiglesias, concejos, pedanías, lugares anejos y otro análogos, o aquellas que establezcan las leyes”.

“Una vez constituida la entidad, sus límites territoriales y la separación patrimonial correspondiente se determinarán, a propuesta de la Junta Vecinal u órgano colegiado de control, por acuerdo del Ayuntamiento, que habrá de adoptarlo en el plazo de treinta días”.





QUÉ DECÍA POR LA JUNTA POR ENTONCES: 1989.

“Que el nacimiento de estos núcleos de colonización vienen vinculado a la existencia de un elemento objetivo como es la puesta en regadío de determinadas zonas del territorio, constituyendo por ende su área de influencia los terrenos afectos a tal fin; que si el área de influencia es el elemento determinante y justificativo de la existencia de la nueva entidad local, a ella habrá de reconducir el territorio sobre el cual podrá ejercer sus competencias y que deberá constituir, por tanto, el ámbito territorial de dicha entidad”

A pesar de esto a Torrefresneda no se delimitó territorialmente su ámbito de influencia, y la separación de los bienes que se llevó a cabo en 1999, no se realizó a propuesta de la Entidad Local Menor de Torrefresneda, si no de forma unilateral por el Ayuntamiento de Guareña, sin ni siquiera darnos audiencia para alegaciones; siendo además incompleta, puesto que no se entregaron los bienes rústicos y los urbanos no todos, pues faltaban las calle y la plazas y jardines.

Con respecto a la financiación en el año 1995 se fijaron una serie de cantidades de asignación anual que en el pleno del otro día vinieron a reconocer que no eran solo para el año 1995, el famoso 10% de IBI; pero es que, además, ya el alcalde anterior, Rafael S. Carballo López, admitió que el Ayuntamiento de Guareña debía a la Entidad Local Menor de Torrefresneda unos 240.000 euros”.

A este respecto, toma la palabra el Sr. Alcalde, quien manifiesta que no procede la presentación de esta proposición en este momento, y por lo tanto no procede la urgencia de la misma, ya que, al señor vocal, don Javier Gómez Dorado, se le dio la posibilidad de incorporar ideas a la declaración institucional aprobada en el asunto tercero de este orden del día, y esta proposición, aun valorado positivamente, no aporta nada en estos momentos a la Declaración Institucional aprobada.

Una vez ello, y realizada la votación para la declaración de urgencia de aquella, esta no es aprobada por dos votos a favor, la de los vocales del Partido Popular, dos en contra, la del Vocal de Partido Socialista Obrero Español, don Gonzalo Moreno Morcillo y la del Alcalde, don Gaspar Morillo Romero; y una abstención, la de la Sra. vocal del Partido Socialista Obrero Español, doña María del Carmen Vera Muñoz; debiendo ser el voto de calidad del Sr. Alcalde, quien decida el empate producido.

RUEGO Y PREGUNTAS.

Por el Sr. Javier Gómez Dorado, vocal del Partido Popular, lleva a cabo el siguiente ruego: que por parte de la Entidad Local Menor de Torrefresneda, se lleve a cabo una campaña, donde, mediante un documento divulgativo, se ponga en conocimiento de los vecinos de Torrefresneda y de los de Guareña, así como a todos los entes y organismos interesados, el gran problema que tiene esta Entidad Local Menor, en cuanto que se pretende su disolución de forma absolutamente unilateral por parte de Guareña y transgrediendo toda la legislación de aplicación en esta materia, con el beneplácito, tanto de la Junta de Extremadura, como de la Diputación de Badajoz.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde, se dio por finalizado el acto, siendo las veinte horas y cincuenta y cinco minutos del día 16 de julio de 2018, ordenando levantar la presente acta, que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, de todo lo cual como Secretario, certifico.





Entidad Local
Menor de
TORREFRESNEDA

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante la Dirección General de Administración de Política Territorial y Administración Local, Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, -con la salvedad a que hace referencia el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales-, en Torrefresneda, a dieciocho de julio de dos mil dieciocho.

Vº.Bº.,
EL ALCALDE,

Fdo.: Gaspar Morillo Romero.

